

Secretaria 12-11-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por FRANCIA ELENA CASTILLO CARMONA Contra DAGOBERTO OROZCO MARTÍNEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base de una letra de cambio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	FRANCIA ELENA CASTILLO CARMONA
Demandado:	DAGOBERTO OROZCO MARTÍNEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00356-00

Del estudio de la demanda, se colige de la Letra de Cambio acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada DAGOBERTO OROZCO MARTÍNEZ una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante FRANCIA ELENA CASTILLO CARMONA y a cargo de la parte demandada DAGOBERTO OROZCO MARTÍNEZ, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de enero de 2021, hasta el 30 de julio de 2021.
- 1.3. Por los intereses de mora causados, desde cuando se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELO, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N° 19.619.675 de Aracataca y T.P. 339.612 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 38**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria